

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
Radicacion : 00057004 00000003
Fecha (AMD): 2002-07-22 16:51:58
Tramite : 002 PATENTES D REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 220 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 2 195

TRÁMITE : 002

EVENTO : 001

ACTUACIÓN : 538

Referencia : Expediente No. 00-057004

Solicitante : E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY

Asunto : Solicitud de patente para: UN PROCESO PARA
PREPARAR RECUBRIMIENTOS EN POLVO RESISTENTES AL
AMBIENTE

Fecha de solicitud : 28 de julio de 2000

Publicada en : la Gaceta No. 516 del 30 de Mayo de 2002

1. Yo, Emilio FERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el asunto de la referencia, atentamente, solicito se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud en referencia según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Para tal efecto presento junto con este escrito el recibo No. 02-23,567 por valor de \$318.000.00, que corresponde a la tasa fijada según lo dispuesto en la resolución No. 44691 del 31 de diciembre de 2001.

2. Ruego atentamente a la Señora Jefe se sirva ordenar que se anexe este recibo, para que se efectúe dicho examen y se continúe con el trámite de la solicitud.

Bogotá, 22 JUL 2002
Señora Jefe,


EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO 00591 801 001 7
JBP/JFR/ID-000036/WPCL0591

NIT. 860.041.367-3

61
57

NIT : 800176089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	
Radicacion : 00051004 02000003	Folios: 2
Fecha (AMD): 2002-07-22 16:51:58	
Tramite : 002 PATENTES D	REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES	

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 37,567
FECHA : JUNIO 11 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	8087302	11/06/2002	45,430,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	318,000.00
		TOTAL :	\$ 318,000.00

SOM: TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Colo 00591-001-001-7

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No.

00-57004

Clasificación internacional

C 09 D 167/00

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 2 a 16 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 8 reivindicaciones en los folios 54 a 55 de la solicitud en estudio.
- c) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud fue presentada el 28 de julio de 1999, y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Alemania DE19935539.8.

2) Objeto de la invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 8 de la solicitud en estudio se refieren a un proceso para la preparación de recubrimientos en polvos resistentes al ambiente sobre superficies metálicas o no metálicas al aplicar una composición de recubrimiento en polvo y luego fundirlas y curarlas caracterizadas por: - aplicar una composición de recubrimiento en polvo la cual contiene resinas de poliéster en las cuales los bloques estructurales de ácido están basados solo o principalmente en ácidos dicarboxílicos aromáticos, sus anhídridos y/o ésteres, y epóxidos polifuncionales de bajo peso molecular como agentes reticulantes, y fundir y curar el recubrimiento mediante radiación en la región infrarroja cercana "NIR".
- b) El anterior procedimiento busca mejorar los recubrimientos en polvo para exteriores resistentes al ambiente sobre sustratos metálicos y no metálicos.
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a C 09 D 167/00

3) Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo.

Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4) Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

5) Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 establece:

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o"

microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

6) Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica será 30 de julio de 1999. Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones C 09 D 167/00 y las más cercanas a ellas, y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

7) Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede ser aplicado en la industria de recubrimientos en polvo, como pinturas.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial.

8) **Concepto Técnico**

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 8 de los folios 54 a 55.

Bogotá, D. C., 10 de junio de 2005

Concepto Técnico N° 841	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202003	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
--------------------------------	--	-----------------------------------



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 14661

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28297

Rad. N° 00-57004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" UN PROCESO PARA PREPARAR RECUBRIMIENTOS EN POLVO RESISTENTES
AL AMBIENTE "**

Clasificación IPC: C 09 D 167/00.

Reivindicación(es): 1 a 8. **Folio(s):** 54 y 55.

Titular(es): E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY.;

Domicilio(s): Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Olaf Thiele y Frank Zimmermann.

Prioridad N°: 199 35 530.8 **Fecha:** 30 de julio de 1999 **País:** DE.

Vigente desde: 28 de julio del 2000

Hasta: 28 de julio del 2020

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3320340
Fax: 332 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

14661



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17531

Por la cual se otorga una patente de invencion

CERTIFICADO 28297

Rad N° 00 57004

ARTICULO SEGUNDO El titular tendra los derechos y las obligaciones establecidos en la Decision 486 de la Comision de la Comunidad Andina y su privilegio caducara en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial

ARTICULO TERCERO Entregar al titular copia autentica de esta resolucion y el certificado de patente previas las anotaciones en los libros de registro

ARTICULO CUARTO Notificar el contenido de la presente resolucion al doctor Emilio Ferrero o a quien haga sus veces en su calidad de apoderado de E I Du Pont de Nemours and Company entregandole copia de la misma advirtiendole que contra ella procede el recurso de reposicion ante el Superintendente de Industria y Comercio del cual podra hacer uso al momento de la notificacion personal o dentro de los 5 dias habiles siguientes a ella

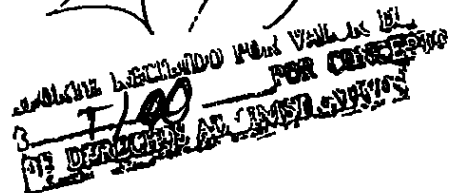
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogota D C a los 24 JUN 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N 72 35
Bogota D C



202021

Sede Centro Carrera 13 No 27 00 Pisos 2 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No 38 50 Contador 3820840
Fa 362 26 95 Lnea 9800 910 165
Web www.sic.gov.co e mail info@sic.gov.co
Bogota D C Colombia

7-24-